



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa – Incidente de Liquidación de Perjuicios
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00246-00
Demandante	Hernando Valencia Caicedo y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Rechaza Incidente

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta solicitud de Incidente de Liquidación de Perjuicios, con respecto a la sentencia proferida por este Despacho el 4 de diciembre de 2018, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera el 25 de septiembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, del incidente propuesto por la parte demandante, el artículo 283 del Código General del Proceso expone lo siguiente:

"Artículo 283. Condena en concreto

La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

*En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales".
(Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, procede el Despacho a referirse sobre la oportunidad para presentar el incidente así:

Mediante providencia de 21 de febrero de 2020, se dispuso por esta Judicatura obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en sentencia de 25 de septiembre de 2019, siendo notificada la decisión en estado de 24 de febrero de 2020.

A partir de esa fecha se debe entonces contabilizar el término de 30 días que dispone la norma citada para promover el incidente de liquidación de perjuicios, los cuales inician el 25 de febrero de 2020 y se cumplen el 23 de julio de la misma anualidad, teniendo en cuenta



la interrupción de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

En la constancia de recibido remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obra que la parte demandante radicó la solicitud de incidente el 10 de agosto de 2020 al correo electrónico de correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se plasma en el documento anexo.

De lo anterior se colige que el incidente de liquidación de perjuicios ha sido presentado por fuera del término establecido en la norma, en consecuencia, se rechazará por extemporáneo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar el Incidente de Liquidación de Perjuicios presentado por la parte demandante con respecto de la sentencia proferida por este Despacho el 4 de diciembre de 2018, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera el 25 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Archívese el presente trámite.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en Estado Electrónico del VEINTIUNO (21) de agosto de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ecbc227dbdfba4ffa2bdcc2981ec0919d1aab349758515fc44ac4110ad7f8a**
Documento generado en 20/08/2020 04:25:45 p.m.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."